PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2017-00181

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en liquidación, se encuentra inmerso en proceso de liquidación empresarial.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 10 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que por memorial de fecha Septiembre 9 de 2021, el apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en liquidación, Doctor PASCUAL ARCIERI DELUQUE, solicita remisión del expediente contentivo de la demanda de referencia a su representada, por cuanto de conformidad con la directriz impartida por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, en el literal F del numeral segundo, de la parte resolutiva de la resolución SSPD20211000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, en la cual se advierte al público en general y a los Jueces de la República, que "en adelante no se podrán iniciar ni continuar proceso o actuación alguna en contra de Electricaribe S.A. E.S.P en Liquidación…, así mismo señala el inciso segundo de la precitada resolución, con sujeción en lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

"SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

A) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.

B) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.

C) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Declárese la falta de competencia de ésta agencia judicial para seguir conociendo del proceso de referencia por las razones expuestas y en consecuencia,
2. Remítase el expediente físico contentivo de la demanda de referencia a la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en liquidación, señalándose que dicho contendrá las actuaciones adelantadas dentro del mismo hasta la fecha en que se aplicaron

las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, que obligó a convertirlo en expediente electrónico, el cual incluye todas las actuaciones anteriores y posteriores a la emisión de dicha orden, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese oficio.

3. Remítase el expediente electrónico contentivo de la demanda de referencia a la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en liquidación por las razones expuestas.
4. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

EFE